



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG585/2018

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y SU ENTONCES PRECANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA EL C. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF-50/2018**

Ciudad de México, 18 de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF-50/2018** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El doce de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, escrito de queja signando por el C. Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido Morena y su entonces precandidato a la Presidencia de la República C. Andrés Manuel López Obrador, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos (Fojas 1-59 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito inicial de queja, en los términos siguientes:



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018

## "HECHOS

(...)

6. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho en los estados de California, Los Ángeles, Arizona, Texas, Minnesota, Nueva York en Estados Unidos de Norteamérica, diversas personas **distribuyen propaganda política-electoral de Andrés Manuel López Obrador**, donde se les habla de ella a las personas y se les exhorta a pedir a sus familiares o conocidos en México que le den su voto el primero de Julio.



<https://www.facebook.com/410847906030711/photos/a.412268715888630.1073741828.410847906030711/412268705888631/?type=3&theater>

7. Se establece la distribución de medios impresos (periódicos) en las ciudades de California, Los Ángeles, Arizona, Texas, Minnesota y Nueva York de los Estados Unidos de América, se distribuyen los periódicos denominados **"MEXICANOS EN E.U AGENTES DEL CAMBIO"** y **"RECONSTRUYAMOS A MÉXICO ENTRE TODOS"** como se muestran en las siguientes fechas.

### PRIMER DISTRIBUCIÓN.

Se distribuye en fecha 11 de febrero del dos mil dieciocho en 3001 Highland Avenue, National City, en el Comité de San Diego, California, como se confirma en la siguiente liga

<https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2031507240458467/2031507183791806/?type=3&theater>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



### **SEGUNDA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha 26 de enero del dos mil dieciocho en los Ángeles California, como se verifica en la siguiente liga  
<https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979138745459476/?type=3&theater>*



### **TERCERA DISTRIBUCIÓN**

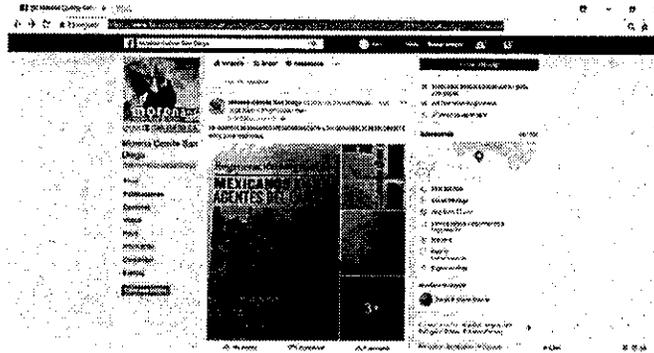
*Se distribuye en fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho en National City en el Comité de San Diego, visible en la siguiente liga.*

*<https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&theater>*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018



#### **CUARTA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuyen en fecha trece de enero del dos mil dieciocho, como lo demuestra la siguiente liga.*

<https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/756305371228160/?type=3&theater>



#### **QUINTA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha 31 de diciembre del dos mil diecisiete, como lo demuestra la siguiente liga.*

<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=154686112062009&set=a193510720730395.47499.100002144047165&type=3&theater>



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**



**SEXTA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha del 24 de diciembre del dos mil diecisiete como se observa en la siguiente liga.*

*<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1540535562694564&set=a1510720730395.47499.100002144047165&type=3&theater> 93*



**SÉPTIMA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha 24 de febrero del dos mil dieciocho en los Ángeles California, como se verifica en la siguiente liga.*



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

<https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1624427347650686/?type=3&theater>



### **OCTAVA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha 26 de enero del dos mil dieciocho en el Comité de Los Ángeles California, visible en la siguiente liga.*

<https://www.facebook.com/FvU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1593186537441434/?type=3&theater>





**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

### **NOVENA DISTRIBUCIÓN**

*Se distribuye en fecha siete de febrero del dos mil dieciocho en el Comité de Morena de Minnesota, comprobable en la siguiente liga.*

*<https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/photos/rpp.558836314250268/1266814250119134/?type=3&theater>*



*8. Son destacables la realización de diversas brigadas de afiliación al partido político Movimiento de Regeneración nacional, para la filiación e información de los mexicanos residentes en el extranjero.*

*La **PRIMERA** de ellas se realizó en California, en el comité de San Bernardino el seis de enero del dos mil dieciocho, visible en la siguiente liga <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1683839428340724&set=a.905415339516474.1073741825.100001440487009&type=3&theater>*



*La **SEGUNDA** brigada de afiliación corresponde a la fecha del día 20 de enero del dos mil dieciocho en Vermon, Estados Unidos, visible en la*





## CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/50/2018

Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



*De las brigadas monitoreadas se realizó la QUINTA brigada el día 24 de febrero del dos mil dieciocho en el Swapmeet del Valle de San Fernando, Estados Unidos, visible en la siguiente liga*

*<https://www.facebook.com/radioamlo.org/videos/10155074493821822/?type=3&theater>*



*La SEXTA brigada se realizó el día 18 de febrero del dos mil dieciocho, en los Ángeles California, Comité Fuerza y Unidad, visible en la siguiente liga*

*<https://www.facebook.com/FyU.MORENA/videos/1618121118281309/>*





**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

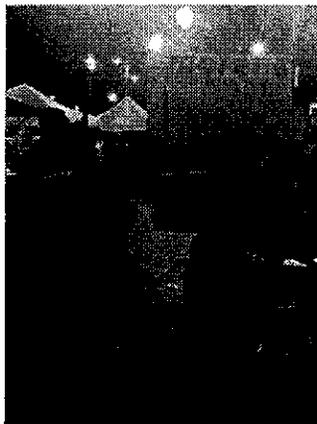
*El día tres de febrero del dos mil dieciocho se realizó la **SÉPTIMA** brigada, en la Placita Olvera de los Ángeles California, visible en la siguiente liga*

*<https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1990307117675972/>*



*La **OCTAVA** brigada de información se llevó a cabo el día nueve de febrero del dos mil dieciocho, visible en la siguiente liga*

*<https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/769799433212087/?type=3&theater>*



*9. El cinco de febrero del dos mil dieciocho, se hace una invitación a formar parte del comité Estatal Morena San Antonio, visible en las siguientes ligas*

*<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1587304454685810&set=a103467126402891.7637.100002188122446&type=3&theater>,*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL



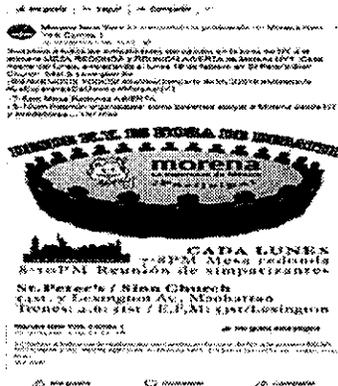
10. En el pautado de **Facebook** de **Houston Morena** se monitoreo una publicación de fecha 21 de febrero del dos mil dieciocho, una invitación a la kermes uniendo al migrante para votar desde el extranjero, visible en la siguiente liga

[https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573031559446433&set=a1034671264028911637.100002188122446&type=3&theater.](https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573031559446433&set=a1034671264028911637.100002188122446&type=3&theater)

**morena**  
La esperanza de México



11. El 16 de febrero del dos mil dieciocho el pautado de Facebook de **Morena New York Comité 1**, se publica invitación dirigida a los simpatizantes, a la primera mesa redonda y reunión abierta con el objetivo de debatir, visible en la siguiente liga <https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/a.235812813190586.42927.235769466528254/1384854261619763/?type=3&theater>





Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

12. El 19 de febrero del dos mil dieciocho se hace una invitación en el pagado en el Facebook **Mesa-redonda y reunión de simpatizantes de Morena en NY** para participar en la mesa de debate, visible en la siguiente liga <https://www.facebook.com/events/159375251526743/>



**Mesa-redonda y reunión de simpatizantes de Morena en NY**  
Público · Organizado por Morena Bronx N.Y y Morena N.Y. York County ·  
Yank Comita ·

★ Me interesa · Añadir... · Compartir ·

📅 Cada Lunes, hasta el 2 de julio EST

Inicio	Fin	Inicio	Fin
23 Jun 13:00	5 Jun 13:00	12 Jun 13:00	18 mayo

📍 Saint Peter's Church  
217 Lexington Ave, Nueva York, 10022 · Mostrar mapa

Información · Conversación

92 interesados  
Compartir ·

**Información**

Te invitamos a participar en la MESA-DEBATE de MORENA los lunes en St.Peter's/Union Church, 54st y Lexington. Empezamos el lunes 12 de febrero y el evento será cada semana. Es organizado por el comité NY1 para toda la comunidad en la zona de NY que quiere ayudar a lograr un cambio en México. Ven, discuta, conéctate, organízate. ¡Juntos por otro México!

**PARTICIPAR:**  
7:00PM Mesa-debate semanal  
8-10PM Reunión semanal para presentar las acciones en NY y proponer actividades para la semana siguiente. Para quienes puedan apoyar, tenemos periódico Regeneración, flyers y otros materiales que podrán repartir en sus zonas.  
¡Te esperamos!

Todos los lunes 7PM  
St.Peter's/Union Church  
54st y Lexington  
Trenes: 4,5 (51st), E,F,M (53rd/Lexington)

Admisión gratis

Próximas fechas

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

1. **DOCUMENTAL:** Consistente en acuse de Oficio No. **PRI/REP-INE/167/2018** presentado ante la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral el día seis de marzo de dos mil dieciocho correspondiente a la solicitud de certificación



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

de las siguientes ligas electrónicas: [Se detallan en el **anexo único** de la presente Resolución]

- 2. DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a Oficialía Electoral, con el fin de que le remita la certificación de las ligas descritas en los numerales que anteceden en este capítulo de pruebas.
- 3. PRESUNCIONAL:** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

**III. Acuerdo de recepción y prevención.** El dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja, acordó integrar el expediente respectivo con la clave alfanumérica INE/Q-COF-UTF/50/2018, registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto y prevenir al quejoso a efecto de que subsanara las omisiones respecto de los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 29, numeral 1 fracciones IV, V y VII, con relación a los artículos 41, numeral 1, inciso e) y 30, numeral 1, fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, pues no se advirtió a cabalidad, en su escrito inicial de queja, la descripción de modo, tiempo y lugar que, entrelazada con las pruebas ofrecidas hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados, los medios probatorios que soportaran la aseveración de los mismos, ni la relación de estos con cada uno de los hechos narrados; previniéndole que en caso de no hacerlo, se actualizaría el supuesto establecido en el artículo 31, numeral 1, fracción II y 33 numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Foja 60 del expediente).

**IV. Notificación de recepción al Secretario del Consejo General.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22736/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción y el registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado como INE/Q-COF-UTF/50/2018 (Foja 61 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#### **V. Notificación de la Prevención al quejoso.**

a) El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22737/2018, se notificó la prevención a la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de que en un término de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación respectiva, señalara circunstancias de modo, tiempo y lugar; aportara medios de prueba suficientes que acrediten su aseveración, y diera soporte a su escrito de queja, previniéndolo que en caso de no hacerlo se actualizaría lo establecido en la parte final de los artículos 31, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización (Fojas 62 y 63 del expediente).

b) El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual la representación del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto desahogo la prevención realizada (Fojas 64 a la 99 del expediente).

#### **VI. Solicitud de Información a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/22886/2018, se solicitó a la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, la remisión de la certificación que realizara la Oficialía Electoral como respuesta a la solicitud que realizó el Partido Revolucionario Institucional mediante oficio PRI/REP-INE/167/2018 acerca de 131 ligas electrónicas referidas por el quejoso como pruebas (Foja 100 del expediente).

b) El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/DS/905/2018, la Encargada del Despacho de la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió copia certificada de las constancias del expediente INE/DS/OE/0/085/2018 incluida el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/346/2018, que contiene el resultado de la función de Oficialía Electoral desarrollada en atención a la solicitud formulada, anexando disco compacto cuyo contenido se encuentra certificado. (Fojas 120 a 323 del expediente).



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**VII. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El once de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por desahogada la prevención realizada al quejoso, admitir a trámite y sustanciación la queja identificada con el número **INE/Q-COF-UTF-50/2018**, dar aviso del inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General así como al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al denunciante el inicio del procedimiento y emplazar al Partido Político Morena y a su candidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador (Foja 324 del expediente).

**VIII. Publicación en estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

**a)** El once de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 325 a 326 del expediente).

**b)** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el Acuerdo referido en el inciso precedente, mediante razones de publicación y retiro, por lo que se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 327 del expediente).

**IX. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28642/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 328 del expediente).

**X. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28643/2018, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el inicio del procedimiento de mérito (Foja 329 del expediente).

**XI. Notificación de inicio al denunciante, el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El catorce de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28645/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito al Licenciado Alejandro Muñoz García, Representante Suplente del Partido



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Foja 330 del expediente).

**XII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

a) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28711/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al Licenciado Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 331 a 341 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual, el Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, dio contestación al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 342 a 345 del expediente).

“(...)

**I) SE DA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

a) *En relación al hecho sexto, se manifiesta lo siguiente:*

*Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*

b) *En relación al hecho séptimo, se manifiesta lo siguiente:*

*Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*

**III) SE DA CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES EN DERECHO.  
SON TOTALMENTE INFUNDADOS**

*Toda vez que se pretende formular una imputación a mi representada siendo que no existe en la presente queja ningún elemento de prueba que acredite la participación de mi representada en los hechos que se investigan, violentando así derechos humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**IV) SE DA CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS.**

*En relación con el primer documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*Además de que las ligas electrónicas no constituyen ningún medio idóneo para acreditar lo que pretende el quejoso.*

*En relación con la segunda documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*En relación a la tercera probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

*En relación a la cuarta probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

(...)"



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**XIII. Notificación de inicio y emplazamiento del procedimiento de queja al candidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador.**

a) El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28712/2018, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y se emplazó al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, corriéndole traslado en medio magnético (disco compacto) con la totalidad de las constancias y elementos de prueba que integran el expediente (Fojas 354 a 366 del expediente).

b) El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número, mediante el cual, el C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República, dio contestación al emplazamiento de mérito, mismo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe a continuación en su parte conducente (Fojas 367 a 370 del expediente).

“(…)

**I) SE DA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

c) *En relación al hecho sexto, se manifiesta lo siguiente:*

*Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*

d) *En relación al hecho séptimo, se manifiesta lo siguiente:*

*Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*

**III) SE DA CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES EN DERECHO.  
SON TOTALMENTE INFUNDADOS**

*Toda vez que se pretende formular una imputación a mi representada siendo que no existe en la presente queja ningún elemento de prueba que acredite la participación de mi representada en los hechos que se investigan, violentando así derechos humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**IV) SE DA CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS.**

*En relación con el primer documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*Además de que las ligas electrónicas no constituyen ningún medio idóneo para acreditar lo que pretende el quejoso.*

*En relación con la segunda documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*En relación a la tercera probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

*En relación a la cuarta probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

*(...)"*

**XIV. Solicitud de información a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.**

a) El quince de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/28929/2018, se solicitó al Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, informara el estado procesal que guardaba el procedimiento identificado con la clave alfanumérica UT/SCG/PE/PRI/CG/81/PEF/138/2108, y en su caso remitiera copia certificada de las constancias que integran el mismo (Foja 371 del expediente).

b) El veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE-UT/7831/2018, signado por la C. Cintia Campos



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Garmendia, mediante el cual informó que el expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/81/PEF/138/2108 fue remitido a la Sala Regional Especializada con fecha once de mayo de dos mil dieciocho, y que con fecha diecisiete del mismo mes y año, dicha instancia jurisdiccional resolvió la inexistencia de los hechos denunciados en sentencia dictada dentro del expediente SRE-PSC-97/2018 anexando un disco compacto certificado con las constancias del mismo (Fojas 372 a 373 del expediente).

**XV. Solicitud de información al Partido MORENA.**

a) El diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/29720/2018, se requirió al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, proporcionara información y documentación relacionada con actividades propagandísticas electorales o de proselitismo en los Estados Unidos de América (Fojas 346 a 348 del expediente).

b) El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización escrito sin número fechado el diecinueve de mayo de la misma anualidad, mediante el cual, el Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General de este Instituto, solicitó una prórroga para el desahogo de la información solicitada (Fojas 349 a 350 del expediente).

c) El veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, a través del oficio INE/UTF/DRN/30914/2018, se requirió nuevamente al Lic. Horacio Duarte Olivares, Representante Propietario del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que proporcionara la información y documentación solicitada con antelación, relacionada con actividades propagandísticas electorales o de proselitismo en los Estados Unidos de América (Fojas 351 a 353 del expediente).

d) A la fecha de elaboración del Proyecto de Resolución no obra en los archivos de la autoridad respuesta alguna a los requerimientos precisados en los incisos a) y c) de este antecedente.

**XVI. Comparecencias para consulta del expediente por personas autorizadas por la Representación del Partido MORENA.**

a) El treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, la C. Mónica Aparicio Ángeles, quien se encuentra autorizado por el Lic. Horacio Duarte Olivares en su carácter de



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito (Fojas 374 a 375 del expediente).

**b)** El doce de junio de dos mil dieciocho, la C. Mónica Aparicio Ángeles, quien se encuentra autorizado por el Lic. Horacio Duarte Olivares en su carácter de Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, compareció para llevar a cabo la consulta de las constancias que integran el expediente de mérito (Fojas 376 a 377 del expediente).

**XVII. Acuerdo de Alegatos.**

**a)** El seis de junio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización una vez realizadas las diligencias necesarias, considero oportuno abrir la etapa de alegatos en el presente procedimiento, por lo que, realizó el respectivo acuerdo de alegatos, acordando notificar al denunciante, así como a los sujetos incoados (Foja 378 del expediente).

**b)** El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32837/2018, se notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 379 del expediente).

**c)** El catorce de junio de dos mil dieciocho mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desahogó la notificación que le fue formulado y referido en el inciso b) del presente apartado (Fojas 380 a 390 del expediente).

**d)** El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32835/2018, se notificó al Representante Propietario del Partido MORENA, ante el Consejo General de Instituto Nacional Electoral, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Foja 391 del expediente).

**e)** El once de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio INE/UTF/DRN/32836/2018, se notificó al C. Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República por la Coalición “Juntos haremos historia”, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 392 a 394 del expediente).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**XVIII. Cierre de instrucción.** El quince de julio de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Foja 395 del expediente).

**XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes integrantes de la Comisión de Fiscalización, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera; Dr. Benito Nacif Hernández; Mtro. Marco Antonio Baños Rodríguez y Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Presidente del órgano colegiado.

Toda vez que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del presente procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar la existencia de ingresos y/o gastos no reportados derivado de la distribución de propaganda político electoral y la realización de campañas de afiliación en diversas ciudades de los Estados Unidos de América, así como la realización de diversos eventos en dicho país, y en consecuencia la naturaleza prohibida de dichos gastos y/o ingresos, esto en el marco del Proceso Electoral Federal 2017-2018.

En este sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos i) y n), 54 numeral 1, incisos d) y g), 79 numeral 1, incisos a) y b) ambos en su número I de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra se transcriben:

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25.**

*1. Son obligaciones de los partidos políticos:*

*(...)*

*i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;*

*(...)*

*n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;*

*(...)*

**“Artículo 54.**

*1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

*(...)*

*d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras*

*(...)*

*g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero*

*(...)*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**“Artículo 79.**

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*a) Informes de precampaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados;*

*(...)*

*b) Informes de Campaña:*

*1. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;”*

*(...)”*

**Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 127.**

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*(...)”*

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado Democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban.

Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un partido político en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Asimismo, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidato en específico.

Por ello se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

En ese mismo tenor, resulta importante señalar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la Ley de Partidos tiene una relación directa con el artículo 54, numeral 1 del mismo ordenamiento, el cual establece un catálogo de personas a las cuales la normativa les establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia.

La prohibición de realizar aportaciones en favor de los sujetos obligados provenientes de personas cuya prohibición está expresa en la normativa electoral, existe con la finalidad de evitar que los sujetos obligados como instrumentos de acceso al poder público estén sujetos a intereses privados alejados del bienestar general, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la proscripción de recibir aportaciones en efectivo o en especie de personas morales o entes del que se encuentren en el territorio extranjero, lo anterior responde a uno de los principios inspiradores del sistema de financiamiento



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

partidario en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en el citado artículo 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; esto es, impedir cualquier tipo de injerencia de intereses ajenos a la soberanía nacional en las actividades propias de los sujetos obligados, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático del país.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandatados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo que implica la existencia de instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad fiscalizadora respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación (egresos o gastos), coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con el registro contable de los ingresos y egresos es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la legalidad, transparencia y equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen diversos bienes jurídicos de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, el doce de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja de diez de marzo de dos mil dieciocho, suscrito por el Licenciado Alejandro Muñoz García, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del partido político Morena y de su candidato al cargo de Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, destino y aplicación de los recursos, durante el Proceso Electoral Federal 2017-2018, específicamente doliéndose en resumen de lo siguiente:

- La presunta distribución de propaganda electoral de Andrés Manuel López Obrador en California, Los Ángeles, Arizona, Texas, Minnesota y Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica;
- La realización de brigadas de afiliación e información de los mexicanos residentes en el extranjero durante los meses de diciembre de dos mil diecisiete y enero y febrero de dos mil dieciocho, y
- Las invitaciones a diversos eventos en dicho país, efectuadas en redes sociales.

Por lo que, a decir del quejoso dichos hechos implicaban probables ingresos y/o gastos no reportados, así como la utilización del financiamiento público por parte del Partido MORENA, para fines prohibidos por la normatividad electoral en materia de fiscalización, al realizar actividades propagandísticas en el extranjero.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Con la finalidad de acreditar su pretensión el quejoso, acompañó su escrito de queja con los medios de prueba siguientes:

- 1. DOCUMENTAL:** Consistente en acuse de Oficio No. **PRI/REP-INE/167/2018** presentado ante la Dirección del Secretariado Oficialía Electoral el día seis de marzo de dos mil dieciocho correspondiente a la solicitud de certificación de 131 ligas electrónicas.
- 2. DOCUMENTAL:** Consistente en el oficio que sirva girar esa Unidad Técnica de Fiscalización a Oficialía Electoral, con el fin de que le remita la certificación de las ligas descritas en los numerales que anteceden en este capítulo de pruebas.
- 3. PRESUNCIONAL:** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.
- 4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora determino que el escrito de queja no se precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar que entrelazadas con las pruebas hagan verosímiles la versión de los hechos denunciados, de modo tal, que pudieran ser sancionados a través de la sustanciación del procedimiento de queja que pretendía el quejoso, por ello el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, se notificó la prevención al Licenciado Alejandro Muñoz García representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ya que su escrito de queja no cumplía con el requisito de procedencia establecido en el artículo 29, numeral 1, fracciones IV, V y VII, con relación a los artículos 41 numeral 1, inciso e) y 30, numeral 1 fracción III del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, toda vez que, de la redacción de los hechos no se advirtió a cabalidad la descripción de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que entrelazadas con las pruebas ofrecidas hicieran verosímil la versión de los hechos denunciados, los medios probatorios que soportaran la aseveración de los mismos, ni la relación de estos con cada uno de los hechos narrados o sujetos identificables.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En consecuencia, forma parte de las constancias que integran el expediente de mérito, escrito sin número de fecha veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, signado por el representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual desahogó la prevención en comento.

Así, el once de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por desahogada la prevención realizada y en consecuencia admitir a trámite y sustanciación el procedimiento que por esta vía se resuelve, así como notificar y emplazar a los sujetos incoados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimara pertinentes.

Por lo anterior, obra en el expediente de mérito escrito de fecha signado por el Licenciado Horacio Duarte Olivares, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual dio contestación al emplazamiento de mérito, señalando en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

**I) SE DA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS**

- e) *En relación al hecho sexto, se manifiesta lo siguiente:  
Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*
- f) *En relación al hecho séptimo, se manifiesta lo siguiente:  
Es improcedente el presente hecho atribuido a mi representada.*

**III) SE DA CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES EN DERECHO.  
SON TOTALMENTE INFUNDADOS**

*Toda vez que se pretende formular una imputación a mi representada siendo que no existe en la presente queja ningún elemento de prueba que acredite la participación de mi representada en los hechos que se investigan, violentando así derechos humanos consagrados en los artículos 1, 14, 16, 17 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**IV) SE DA CONTESTACIÓN AL CAPITULO DE PRUEBAS.**

*En relación con el primer documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad*



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

*(sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*Además de que las ligas electrónicas no constituyen ningún medio idóneo para acreditar lo que pretende el quejoso.*

*En relación con la segunda documental se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja, como además de que estamos en presencia de una documental sin especificación, es decir no se especifica si es privada o pública, conforme al artículo 16 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de fiscalización, ni mucho menos se ofrece ningún medio de perfeccionamiento de la prueba ya que solo se ofrece una liga electrónica que carece de sustento y valor probatorio alguno.*

*En relación a la tercera probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

*En relación a la cuarta probanza se manifiesta que es improcedente la admisión de dicha prueba probanza ya que con independencia de que no es el momento procesal oportuno para la procedencia y admisión de dicha queja, dicha documental carece de pertinencia, idoneidad, utilidad, trascendentalidad (sic) en relación directa con el objeto de la queja.*

*(...)"*

Asimismo, mediante escrito sin número y de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el C. Andrés Manuel López Obrador, dio contestación al emplazamiento realizado por la autoridad fiscalizadora, en términos idénticos a los precisados por



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

el Partido MORENA, por lo que en obvio de inútiles repeticiones se solicita se tenga por reproducidos los argumento vertidos por el ciudadano referido, como si a la letra se insertara.

Dichos escritos constituyen documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Ahora bien, para allegarse de mayores elementos de prueba que permitieran acreditar fehacientemente los hechos denunciados por el quejoso en su escrito inicial, así como en atención a la solicitud expresa del quejoso la Unidad Técnica de Fiscalización dirigió la línea de investigación, requiriendo a la Dirección del Secretariado de este Instituto, con la finalidad de que remitiera el resultado de la solicitud de certificación que realizó el Partido Revolucionario Institucional, a través del oficio PRI/REP-INE/167/2018, respecto de las 131 ligas electrónicas en las que el denunciante baso su pretensión.

Así las cosas, se encuentra agregado al expediente al rubro indicado copia certificada del Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/346/2018 de siete de marzo, emitida por la Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la que se certificaron los vínculos de las páginas de internet señaladas por el quejoso.

Dichas constancias constituyen una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, del análisis a las constancias remitidas por la Dirección del Secretariado de este Instituto, a la autoridad investigadora se advirtió la existencia de un procedimiento especial sancionador sustanciado por la Unidad Técnica de lo Contencioso, con clave alfanumérica **UT/SCG/PE/PRI/CG/81/PEF/138/2108**, mismo que versaba sobre hechos completamente idénticos a los que son materia



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

del procedimiento que por esta vía se resuelve, por lo que, se requirió a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, con la finalidad de que informara el estado procesal del procedimiento señalado y en su caso remitiera las constancias que integran el mismo.

Por lo anterior, mediante oficio INE-UT/831/2018, la Unidad Técnica de lo Contencioso, informó lo siguiente:

“(…)

*En este sentido, se informa que el once de mayo de dos mil dieciocho fue remitido el expediente de mérito a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación para su resolución.*

*De igual suerte, le informo que el diecisiete de mayo del presente año dicha instancia jurisdiccional resolvió la inexistencia de los hechos denunciados en la sentencia dictada dentro del expediente SRE-PSC-97/2018 (…)*”

Adicionalmente, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, remitió en medio magnético certificado las constancias que obran en sus archivos y que integran el expediente del procedimiento especial sancionador con clave alfanumérica **UT/SCG/PE/PRI/CG/81/PEF/138/2108**, de dichas constancias, entre otras, se destacan las siguientes:

- a. Oficio de seis de abril de dos mil dieciocho, suscrito por Facebook Ireland Limited, mediante el cual remite lo siguiente:
  - i) Información correspondiente a los suscriptores de 23 URLs de Facebook, consistente en:
    - Nombre y Dirección de correo electrónico y/o número telefónico proporcionado por el usuario, creador y/o administrador de la página al momento del registro
    - Fecha, hora y dirección IP de los recientes inicios y cierres de sesión.
  - ii) La liga electrónica en la que se puede consultar la información relativa a la verificación de las cuentas de la red social Facebook.



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- b.** Oficio PF/DIVCIENT/CDE/0162/2018 emitido por el Titular de la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos de la División Científica de la Policía Federal de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, el cual, da respuesta a la autoridad instructora con objeto de identificar (nombre completo) a los usuarios de los perfiles de veintitrés ligas electrónicas, así como cualquier tipo de información que permita su eventual localización.
- c.** Oficio INE/DSL/SSL10415/2018 de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho emitido por la Dirección Jurídica del INE en la que remiten los antecedentes encontrados en los archivos del Registro Federal de Electores, respecto de los nombres solicitados.
- d.** Acta circunstanciada de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, emitida por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante la cual se efectuó el cotejo de la información aportada por la Coordinación para la Prevención de Delitos Electrónicos, de la División Científica de la Policía Federal con la proporcionada por la Dirección de Servicios legales de la Dirección Jurídica del INE.
- e.** Razón de la Autoridad Instructora de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho en la que quedó asentada la imposibilidad de notificar a la única persona cuyos datos fueron coincidentes en el cotejo de información practicado mediante acta de 25 de abril de dos mil dieciocho.
- f.** Escrito de diez de marzo firmado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, en la que sustancialmente señala lo siguiente:
  - i.** Desconoce como propaganda del partido o de Andrés Manuel López Obrador, deslindándose de ella por provenir de una página de red social Facebook.
  - ii.** Niega haber distribuido los periódicos denominados "Mexicanos en E.U. Agentes del Cambio" y "Reconstruyamos a México entre Todos" en las ciudades de California, Los



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

Ángeles, Arizona, Texas, Minnesota y Nueva York en los Estados Unidos de Norteamérica.

- iii. Precisa que en este momento MORENA y Andrés Manuel López Obrador no cuentan con una estrategia o campaña de difusión para el Proceso Electoral Federal 2018, dirigida a los mexicanos residentes en el extranjero, ni mucho menos una en específico para los residentes en los Estados Unidos de América.
  - iv. Afirma respetar las normas de afiliación que establece la ley electoral y constitucional.
  - v. Informa que los Estatutos de MORENA prevén la estructura de organización de los comités de protagonistas en el extranjero.
- g.** Escrito de diez de marzo firmado por Andrés Manuel López Obrador, en el que sustancialmente señala lo siguiente:
- i. Desconoce como su propaganda inserta en el inciso inmediato anterior, deslindándose de ella por provenir de una página de la red social Facebook.
  - ii. Niega haber distribuido los periódicos denominados "Mexicanos en E.U. Agentes del Cambio" y "Reconstruyamos a México entre Todos".
  - iii. Informa que no cuenta con una estrategia o campaña de difusión para el Proceso Electoral Federal 2018, dirigida a los mexicanos residentes en el extranjero, ni mucho menos una en específico para los residentes en los Estados Unidos de América.
  - iv. Niega haber promovido, apoyado, autorizado o dirigido brigadas de afiliación, toda vez que las campañas de afiliación corresponde a la auto organización de MORENA.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- h.** Escrito de trece de marzo firmado por el representante propietario de MORENA ante el Consejo General del INE, en el que sustancialmente señala lo siguiente:

  - i.** La Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional es quien determina el ámbito territorial en que se realizará el congreso en el que se elegirá a los representantes del exterior en el Congreso Nacional de MORENA.
  - ii.** La Asamblea de Mexicanos en el Exterior, será la autoridad principal de MORENA en el ámbito territorial al que correspondan, y será la Secretaría de Mexicanos en el Exterior y Política Internacional quien determinará el ámbito territorial en que se realizará el congreso en el que se elegirá a los representantes del exterior al Congreso Nacional de MORENA.
  - iii.** Manifiesta que las funciones encomendadas a los comités de protagonistas o cualquier otra representación establecida en los Estados Unidos de Norteamérica se establecen en el Estatuto de MORENA.
- i.** Escrito de cuatro de abril, suscrito por Yeidckol Polevnsy Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, en el que manifiesta:

  - i.** Tener conocimiento de la celebración de cuatro asambleas de mexicanos en el exterior entre los años de dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, siendo tres de ellas en las regiones de los Ángeles, Minnesota y San Francisco.
  - ii.** El responsable de la organización de las asambleas de mexicanos en el exterior es el Secretario de Mexicanos Exterior y Política Internacional Nacional (sic).

En este sentido, con base en las constancias descritas en líneas anteriores la Sala Regional Especializada resolvió en lo que interesa lo siguiente:

“(…)



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*Del análisis al caudal probatorio que obra en autos, ésta Sala Especializada advierte que no se acredita la existencia de los hechos denunciados, consistentes en la supuesta distribución de propaganda electoral de Andrés Manuel López Obrador en el extranjero, así como los presuntos actos de campaña fuera del territorio nacional, por lo que deviene la imposibilidad fáctica o material de analizar si se actualizan las infracciones denunciadas atribuibles a dicho sujeto denunciado y a MORENA, además de la falta al deber de cuidado en contra de éste último.*

*(...)*

*De esta manera, conforme a las constancias que se tienen en el sumario en que se actúa, ésta Sala Especializada advierte que no se acredita la existencia de los hechos denunciados, pues, por lo que se refiere a los identificados con las letras A, B y C del presente apartado, sería necesario contar con elementos probatorios que, al menos de manera indiciaria, permitan considerar que hubieran ocurrido las conductas presuntamente infractoras, y que estas hayan tenido lugar fuera del territorio nacional, lo cual no acontece en el presente asunto.*

*Ello es así, ya que del caudal probatorio que obra en el expediente, no es posible identificar de manera fehaciente circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de los referidos hechos denunciados, ya que de las imágenes y videos aportados por el promovente no es posible acreditar ninguno de los siguientes elementos:*

- 1. La celebración de un acto en el cual se realice la difusión de propaganda electoral. Pues no es posible afirmar o deducir que lo que se refleja en las imágenes, corresponda a un acto en el que se difunde propaganda o se exhorta a las personas a votar en favor de persona alguna.*
- 2. Que estos hechos hubieran ocurrido fuera del territorio nacional. Es decir, no es posible aseverar que estas imágenes hayan sido captadas fuera del país, de ahí que solo pueda otorgársele valor indiciario respecto de los hechos aducidos.*
- 3. La temporalidad en que fueron registradas; pues no es posible establecer la hora o fecha de las imágenes y videos, además de que se tratan de pruebas técnicas que por su naturaleza resultan ineficaces por sí solas para acreditar los hechos que refieren.*
- 4. Que un candidato a un cargo de elección popular o un miembro de un partido político hubiera participado en los hechos denunciados. Esto es, de las*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*imágenes y los videos aportados no existe elemento alguno que permita afirmar que las personas que ahí aparecen tienen dicha naturaleza.*

(...)

*En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, esta Sala Especializada, se encuentra legalmente impedida para determinar la actualización o no, de las presuntas infracciones señaladas, por lo que debe desestimarse el planteamiento de la queja.*

(...)

*Por lo expuesto y fundado, se:*

**RESUELVE**

**ÚNICO.** *Se determina la **inexistencia** de los hechos denunciados, atribuidos a Andrés Manuel López Obrador y a MORENA, en los términos de la ejecutoria.*

(...)"

**[Énfasis añadido]**

Adicionalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia que le recayó al Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador con clave **SUP-REP-181/2018**, determino confirmar la sentencia referida en los párrafos inmediatos anteriores.

Las constancias de referencia constituyen una documental pública que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solo tendrán valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, con la finalidad de allegarse de mayores elementos la autoridad investigadora, requirió al Partido Político MORENA, con la finalidad de informará si ha llevado a cabo actos propagandísticos o/o de afiliación en los Estados Unidos de América, en su caso, remitiendo los datos de identificación y comprobación de los ingresos y gastos empleados para tales actividades.

No obstante, lo anterior, pese a que dicho requerimiento se realizó en dos ocasiones, en diversas fechas, al momento de elaboración de la resolución de



## **CONSEJO GENERAL INE/Q-COF-UTF/50/2018**

### **Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL**

mérito, no obra en los archivos de esta autoridad, respuesta alguna por parte del Partido MORENA al requerimiento de la autoridad fiscalizadora.

En este sentido, la autoridad instructora consideró que se habían realizado las diligencias necesarias en el procedimiento que por esta vía se resuelve, por lo que de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordó abierta la etapa de alegatos, lo cual se hizo del conocimiento al denunciante y a los sujetos incoados.

Derivado de lo anterior, se encuentra agregado a las constancias del expediente de mérito, escrito sin número, signado por el Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional del Consejo General de este Instituto, en el cual se limitó a reproducir lo manifestado en el desahogo a su prevención, sin aportar mayores elementos de prueba.

Dicho escrito constituye documental privada que de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

De tal manera que de las pruebas aportadas y de las pruebas recabadas por esta autoridad, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, se tiene certeza de las siguientes conclusiones:

El quejoso únicamente acompañó su pretensión con elementos de prueba extraídos de la red social Facebook, que no permitieron a la autoridad electoral trazar una línea de investigación, respecto a los hechos denunciados.

Ahora bien, como se ha señalado en el capítulo de pruebas ofrecidas en el escrito de queja, el denunciante presentó diversas imágenes a color que de acuerdo a la liga o link de internet, corresponden a imágenes subidas y como consecuencia de ello, difundidas, en redes sociales, es específico en la red social denominada "Facebook".



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

En este contexto, la pretensión del quejoso se centra en el contenido de las imágenes, argumentado que los hechos que se advierten en ellas actualizan una irregularidad en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los sujetos incoados.

Visto lo anterior, tomando en consideración que la queja de mérito se sustenta en medio tecnológicos, lo procedente es analizar los alcances de la misma en cuanto a su valor probatorio y la determinación de los conceptos de gasto que pretende el denunciante se tomen en cuenta, considerando que la autoridad se encuentra obligada a determinar los elementos cualitativos y cuantitativos materia de investigación, pues de otra forma se estaría ante una pesquisa generalizada de la autoridad electoral.

Al respecto, derivado de la naturaleza de los medios de comunicación denominados redes sociales (Facebook), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversas sentencias ha establecido criterios orientadores<sup>1</sup> relacionados con las redes en comento, señalando entre otras cuestiones:

- Que el internet es una red informática mundial, que trasciende como un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y su utilización permite la descentralización extrema de la información; por ello y debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.
- Que derivado de la naturaleza de las redes sociales y las características aludidas, las publicaciones carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.
- Que las redes sociales (como Facebook) constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.

---

<sup>1</sup> De conformidad con los criterios sostenidos al resolver los expedientes SUP-REP-168/2015 y su acumulado, SUP-REP-233/2015 y su acumulado, así como el SUP-RAP-160/2015.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

- Que atendiendo a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existen grandes vacíos e impedimentos para que sus usuarios puedan ser identificados, así como una gran dificultad para establecer de manera fehaciente, la fuente de su creación, y en consecuencia, ello imposibilita el poder atribuir a un ente o sujeto la responsabilidad del contenido respectivo.

Bajo este panorama, el estudio de la naturaleza y alcances de las redes sociales, involucra derechos fundamentales de libertad de expresión y de información consagrados en el artículo sexto constitucional, toda vez que se incluye como herramienta para el pleno ejercicio de la libertad de expresión e información el acceso a Internet y banda ancha. En ese sentido, el avance en las tecnologías ha generado la aparición de nuevos escenarios para la expresión de las ideas y el acceso a la información, como lo son Facebook, Twitter y YouTube.

Por consiguiente, la información obtenida de redes sociales, es insuficiente por sí sola, para acreditar la existencia de los hechos denunciados, tomando en consideración que la queja de mérito refiere como circunstancias de tiempo, modo y lugar las contenidas en las redes sociales en cuestión, advirtiéndose lo siguiente:

- Tiempo, fechas en que subió la imagen.
- Modo, lo que ahí se observa, por ejemplo, eventos públicos y campañas de afiliación.
- Lugar, los referidos en la red social.

Como se observa, el quejoso hace propios los hechos que se visualizan en las redes sociales para cumplir con el supuesto establecido en el artículo 29, numeral 1, fracción IV del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización y por otra parte en cuanto al caudal probatorio, relaciona la existencia de los hechos que ahí se observan, ya sea por la certificación que realiza la autoridad de la liga de internet que dirige el vínculo a la red social o por haber presentado de forma física o digital el contenido de la liga de internet relacionada, es decir, el contenido de la red social.

Al respecto, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica<sup>2</sup>, toda vez que del

---

<sup>2</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de los que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales

Sirven para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

***Jurisprudencia 4/2014***

***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-***

*De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*

***Quinta Época:***

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.—Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de*



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

*México.—30 de abril de 2003.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constanancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria***

Consecuente con lo anterior, de la valoración al contenido de las redes sociales, la autoridad electoral únicamente cuenta con indicios de los hechos que se pretenden acreditar, situación que trasciende de forma directa a las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en el escrito de queja, pues la publicación de una imagen en determinada fecha no implica que la misma haga constar que un hecho aconteció en la fecha de exposición de la imagen o las características del acto que se observa (evento público, recorrido, caravana, etc...); así como, si los mismos constituyen una irregularidad en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, como ya se refirió la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia realizó mayores diligencias con el ánimo de acreditar los hechos denunciados —se destaca, que los hechos del procedimiento especial sancionado materia de la sentencia con clave SRE-PSC-97/2018 y los que por esta vía se resuelven son exactamente idénticos-, sin embargo de las diligencias llevadas por dicha Unidad, no fue posible si quiere acreditar de manera indiciaria los hechos denunciados, diligencias que en el ánimo de cooperación y colaboración entre las autoridades y con la finalidad de investigaciones ineficaces se hacen propias.

Por tanto, ante el referido déficit probatorio es que se determina la inexistencia de los hechos denunciados, en razón de que su acreditación resulta ser la premisa fundamental, previo al análisis de las infracciones a la normatividad imperante, ya que el estudio sobre su posible actualización, no procede en lo abstracto, sino que es admisible únicamente en casos concretos, donde los hechos hayan sido debidamente acreditados.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

Lo anterior, en el presente caso cobra especial relevancia, toda vez que la infracción se encuentra relacionada con presunta propaganda electoral en el extranjero, lo cual exige que los indicios deban ser claros y precisos.

Esto es así, porque la facultad de investigación que debe desplegar esta autoridad administrativa nacional, trasciende la soberanía del Estado mexicano y se sujeta a la normativa de colaboración internacional con los gobiernos extranjeros, para que éstos se encuentren en aptitud de recabar la información que le sea solicitada; por lo que, de no contarse con indicios objetivos y concretos relacionados con la conducta supuestamente infractora de la normativa electoral nacional, no se justificaría la solicitud de auxilio internacional.<sup>3</sup>

En consecuencia, con base en las consideraciones fácticas y normativas expuestas, es dable concluir que el Partido Político Morena y su candidato a Presidente de la República, el C. Andrés Manuel López Obrador, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 25 numeral 1, incisos i) y n), 54 numeral 1, incisos d) y g), 79 numeral 1, incisos a) y b) ambos en su número I de la Ley General de Partidos Políticos, así como en los artículos 127 numerales 1 y 2 del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, debe declararse **infundado**, respecto de los hechos materia del procedimiento en que se actúa.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **declara infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Político Morena y su candidato a Presidente de la República, C. Andrés Manuel López Obrador, en los términos del **Considerando 2**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese a los interesados.

---

<sup>3</sup> Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia identificada con la clave SUP-REP-16/2018.



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

**ANEXO ÚNICO**

#	Liga Electrónica
1	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
2	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036737893268735/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036737893268735/?type=3&amp;theater</a>
3	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
4	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
5	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2031507240458467/2031507183791806/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2031507240458467/2031507183791806/?type=3&amp;theater</a>
6	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
7	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
8	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2030048717270986/2030047500604441/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2030048717270986/2030047500604441/?type=3&amp;theater</a>
9	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
10	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979138378792846/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979138378792846/?type=3&amp;theater</a>
11	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979138745459476/?type=3&amp;theate">https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979138745459476/?type=3&amp;theate</a>
12	<a href="https://www.facebook.com/mmorenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979139322126085/?type=3&amp;theate">https://www.facebook.com/mmorenausa1/photos/pcb.1979140132126004/1979139322126085/?type=3&amp;theate</a>
13	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2036738186602039/2036738116602046/?type=3&amp;theater</a>
14	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1762312640468329&amp;set=pcb.1762313797134880&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1762312640468329&amp;set=pcb.1762313797134880&amp;type=3&amp;theater</a>
15	<a href="https://www.facebook.com/enoccaro/videos/1762312680468325/">https://www.facebook.com/enoccaro/videos/1762312680468325/</a>
16	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
17	<a href="https://www.facebook.com/mariagabriel79/videos/1846050495455208/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/mariagabriel79/videos/1846050495455208/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
18	<a href="https://www.facebook.com/mariagabriel79/videos/1825365220857069/">https://www.facebook.com/mariagabriel79/videos/1825365220857069/</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electronica
19	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
20	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1683839428340724&amp;set=a.905415339516474.1073741825.100001440487009&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1683839428340724&amp;set=a.905415339516474.1073741825.100001440487009&amp;type=3&amp;theater</a>
21	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972290050891&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972290050891&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater</a>
22	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972286717558&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972286717558&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater</a>
23	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972420050878&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1566972420050878&amp;set=pcb.1566972516717535&amp;type=3&amp;theater</a>
24	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
25	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
26	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/2020339984908526/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/2020339984908526/?type=3&amp;theater</a>
27	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/2020339578241900/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/2020339578241900/?type=3&amp;theater</a>
28	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
29	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759463054245725/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759463054245725/?type=3&amp;theater</a>
30	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759463014245729/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759463014245729/?type=3&amp;theater</a>
31	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/756305371228160/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/756305371228160/?type=3&amp;theater</a>
32	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego">https://www.facebook.com/search/top/?q=Morena%20Comite%20San%20Diego</a>
33	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546861112062009&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546861112062009&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>
34	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546830785398375&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546830785398375&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electrónica
35	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546066272141493&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546066272141493&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>
36	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546057565475697&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1546057565475697&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>
37	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1539679559446831&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1539679559446831&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>
38	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1540535562694564&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1540535562694564&amp;set=a.193510720730395.47499.100002144047165&amp;type=3&amp;theater</a>
39	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020344051574786/20343881574803/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020344051574786/20343881574803/?type=3&amp;theater</a>
40	<a href="https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/20339414908583/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaComiteSanDiego/photos/pcb.2020340354908489/20339414908583/?type=3&amp;theater</a>
41	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/746333008892063/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/746333008892063/?type=3&amp;theater</a>
42	<a href="https://www.facebook.com/search/top/?q=MORENA%20LOS%20ANGELES%20">https://www.facebook.com/search/top/?q=MORENA%20LOS%20ANGELES%20</a>
43	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/748053125386718/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/748053125386718/?type=3&amp;theater</a>
44	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1625923310834423/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1625923310834423/?type=3&amp;theater</a>
45	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1624427347650686/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1624427347650686/?type=3&amp;theater</a>
46	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1593186537441434/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1593186537441434/?type=3&amp;theater</a>
47	<a href="https://www.facebook.com/radioamlo.org/videos/10155074493821822/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/radioamlo.org/videos/10155074493821822/?type=3&amp;theater</a>
48	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1581733811920040/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1581733811920040/?type=3&amp;theater</a>
49	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1581733815253373/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1581733815253373/?type=3&amp;theater</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electrónica
50	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075448719210/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075448719210/?type=3&amp;theater</a>
51	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075242052564/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075242052564/?type=3&amp;theater</a>
52	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075448719210/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/photos/a.595603053866459.1073741828.595521690541262/1547075448719210/?type=3&amp;theater</a>
53	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/videos/1618121118281309/">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/videos/1618121118281309/</a>
54	<a href="https://www.facebook.com/morenarizona/">https://www.facebook.com/morenarizona/</a>
55	<a href="https://www.facebook.com/morenarizona/photos/a.1853303561635092.1073741830.1733025483662901/185854628777486/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenarizona/photos/a.1853303561635092.1073741830.1733025483662901/185854628777486/?type=3&amp;theater</a>
56	<a href="https://www.facebook.com/morenarizona/photos/a.1853303561635092.1073741830.1733025483662901/1856568274641954/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenarizona/photos/a.1853303561635092.1073741830.1733025483662901/1856568274641954/?type=3&amp;theater</a>
57	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1985101091529908/1985101048196579/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenausa1/photos/pcb.1985101091529908/1985101048196579/?type=3&amp;theater</a>
58	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1991875584185792/">https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1991875584185792/</a>
59	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1990307117675972/">https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1990307117675972/</a>
60	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/748496672009030/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/748496672009030/?type=3&amp;theater</a>
61	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/746333008892063/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/746333008892063/?type=3&amp;theater</a>
62	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1989612541079546&amp;set=pcb.784740761711335&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1989612541079546&amp;set=pcb.784740761711335&amp;type=3&amp;theater</a>
63	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1914788338561967&amp;set=g.646045322247547&amp;type=l&amp;theater&amp;ifg=1">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1914788338561967&amp;set=g.646045322247547&amp;type=l&amp;theater&amp;ifg=1</a>
64	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1914788511895283&amp;set=g.646045322247547&amp;type=l&amp;theater&amp;ifg=1">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1914788511895283&amp;set=g.646045322247547&amp;type=l&amp;theater&amp;ifg=1</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electronica
65	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/767388376786526/">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/767388376786526/</a>
66	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=20597832009654-17&amp;set=gm.1955652404683367&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=20597832009654-17&amp;set=gm.1955652404683367&amp;type=3&amp;theater</a>
67	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2265070950386334&amp;set=a.1386583498235088.1073741826.100006503523908&amp;type=3">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=2265070950386334&amp;set=a.1386583498235088.1073741826.100006503523908&amp;type=3</a>
68	<a href="https://www.facebook.com/FyU.MORENA/videos/1604230506337037/">https://www.facebook.com/FyU.MORENA/videos/1604230506337037/</a>
69	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/760344700824227/">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/760344700824227/</a>
70	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/753563441502353/">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/753563441502353/</a>
71	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/774271889431508/">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/videos/774271889431508/</a>
72	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/769799433212087/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/769799433212087/?type=3&amp;theater</a>
73	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/765700353621995/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/765700353621995/?type=3&amp;theater</a>
74	<a href="https://scontent.fmex3-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/27867725_2000039520036848_6536397699834540055_n.jpg?oh=632c98a62aa78a628c336e909967f702&amp;oe=5B0B7748">https://scontent.fmex3-1.fna.fbcdn.net/v/t1.0-9/27867725_2000039520036848_6536397699834540055_n.jpg?oh=632c98a62aa78a628c336e909967f702&amp;oe=5B0B7748</a>
75	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1989612497746217&amp;set=g.646045322247547&amp;type=1&amp;theater&amp;ifg=1">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1989612497746217&amp;set=g.646045322247547&amp;type=1&amp;theater&amp;ifg=1</a>
76	<a href="https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/videos/1272512836215942">https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/videos/1272512836215942</a>
77	<a href="https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/photos/rpp.558836314250268/1266814250119134/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/photos/rpp.558836314250268/1266814250119134/?type=3&amp;theater</a>
78	<a href="https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/videos/1247875055346387">https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/videos/1247875055346387</a>
79	<a href="https://www.facebook.com/955177087903156/photos/a.955180381236160.1073741828.955177087903156/1542023479218511/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/955177087903156/photos/a.955180381236160.1073741828.955177087903156/1542023479218511/?type=3&amp;theater</a>
80	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/776719885853375/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/776719885853375/?type=3&amp;theater</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electrónica
81	<a href="https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/photos/a.858964310904132.1073741828.558836314250268/1281620578638501/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/ComiteMorenaMinnesota/photos/a.858964310904132.1073741828.558836314250268/1281620578638501/?type=3&amp;theater</a>
82	<a href="https://www.facebook.com/MorenaEXT/photos/pb.169213833607058.-2207520000.1518120415./278483836013390/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaEXT/photos/pb.169213833607058.-2207520000.1518120415./278483836013390/?type=3&amp;theater</a>
83	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573573956058860&amp;set=pcb.1573574092725513&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573573956058860&amp;set=pcb.1573574092725513&amp;type=3&amp;theater</a>
84	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1530815170334739&amp;set=picfp.100002188122446.1131751296907797&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1530815170334739&amp;set=picfp.100002188122446.1131751296907797&amp;type=3&amp;theater</a>
85	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1530815173668072&amp;set=picfp.100002188122446.1131751296907797&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1530815173668072&amp;set=picfp.100002188122446.1131751296907797&amp;type=3&amp;theater</a>
86	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1607753359307586/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1607753359307586/</a>
87	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1607630025986586/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1607630025986586/</a>
88	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1606007319482190/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1606007319482190/</a>
89	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1605841516165437/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1605841516165437/</a>
90	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1599055310177391&amp;set=pcb.1599055376844051&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1599055310177391&amp;set=pcb.1599055376844051&amp;type=3&amp;theater</a>
91	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1599055296844059&amp;set=pcb.1599055376844051&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1599055296844059&amp;set=pcb.1599055376844051&amp;type=3&amp;theater</a>
92	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1593654124050843/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1593654124050843/</a>
93	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1593549697394619&amp;set=pcb.1593549750727947&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1593549697394619&amp;set=pcb.1593549750727947&amp;type=3&amp;theater</a>
94	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1591087024307553&amp;set=pcb.1591087070974215&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1591087024307553&amp;set=pcb.1591087070974215&amp;type=3&amp;theater</a>
95	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1587304454685810&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1587304454685810&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
96	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573574026058853&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573574026058853&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
97	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573031559446433&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1573031559446433&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
98	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1569490716467184&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1569490716467184&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
99	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1560338570715732&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1560338570715732&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
100	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1555120207904235&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1555120207904235&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electrónica
101	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1555120191237570&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1555120191237570&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
102	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1547426342006955&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1547426342006955&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
103	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1547398645343058/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1547398645343058/</a>
104	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1580255168724072/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1580255168724072/</a>
105	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3945736109.92916&amp;set=p.394573610992916&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=3945736109.92916&amp;set=p.394573610992916&amp;type=3&amp;theater</a>
106	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1552003094882613&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1552003094882613&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
107	<a href="https://www.facebook.com/100000212895994/videos/2019299124753831/">https://www.facebook.com/100000212895994/videos/2019299124753831/</a>
108	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1575997319149857&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1575997319149857&amp;set=a.103467126402891.7637.100002188122446&amp;type=3&amp;theater</a>
109	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573263959423193/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573263959423193/</a>
110	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573238812759041/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573238812759041/</a>
111	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573188676097388/">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/1573188676097388/</a>
112	<a href="https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759698970888800/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/morenaenelexterior/photos/a.351010015091033.1073741829.347032885488746/759698970888800/?type=3&amp;theater</a>
113	<a href="https://www.facebook.com/victor.ibarra.355/videos/1962020703838730/">https://www.facebook.com/victor.ibarra.355/videos/1962020703838730/</a>
114	<a href="https://www.facebook.com/griselda.espinal.589/videos/339285813147014/">https://www.facebook.com/griselda.espinal.589/videos/339285813147014/</a>
115	<a href="https://www.facebook.com/aayeverino/videos/15601987873963771">https://www.facebook.com/aayeverino/videos/15601987873963771</a>
116	<a href="https://www.facebook.com/victor.ibarra.355/videos/1935251223182345/">https://www.facebook.com/victor.ibarra.355/videos/1935251223182345/</a>
117	<a href="https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1930861600287974&amp;set=pcb.1930861906954610&amp;type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1930861600287974&amp;set=pcb.1930861906954610&amp;type=3&amp;theater</a>
118	<a href="https://www.facebook.com/chetopolanco/videos/1955444274498132/">https://www.facebook.com/chetopolanco/videos/1955444274498132/</a>
119	<a href="https://www.facebook.com/EIShowDeiCR9/videos/880086502115885/">https://www.facebook.com/EIShowDeiCR9/videos/880086502115885/</a>
120	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1224489167656274/">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1224489167656274/</a>



**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/50/2018**

**Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL**

#	Liga Electrónica
121	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/a.235812813190586.42927.235769466528254/1384854261619763/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/a.235812813190586.42927.235769466528254/1384854261619763/?type=3&amp;theater</a>
122	<a href="https://www.facebook.com/events/159375251526743/">https://www.facebook.com/events/159375251526743/</a>
123	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1383009565137566/">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1383009565137566/</a>
124	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1386503764788146/">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1386503764788146/</a>
125	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1393537074084815/?rc=p">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1393537074084815/?rc=p</a>
126	<a href="https://www.facebook.com/410847906030711/photos/a.412268715888630.1073741828.410847906030711/412268705888631/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/410847906030711/photos/a.412268715888630.1073741828.410847906030711/412268705888631/?type=3&amp;theater</a>
127	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1392421884196334/?rc=p">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1392421884196334/?rc=p</a>
128	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/pcb.1392417040863485/1392416960863493/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/pcb.1392417040863485/1392416960863493/?type=3&amp;theater</a>
129	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/pcb.1387785437993312/1387785401326649/?type=3&amp;theater">https://www.facebook.com/MorenaNY1/photos/pcb.1387785437993312/1387785401326649/?type=3&amp;theater</a>
130	<a href="https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1387712368000619/">https://www.facebook.com/MorenaNY1/videos/1387712368000619/</a>
131	<a href="https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1980302608676423/?rc=p">https://www.facebook.com/morenausa1/videos/1980302608676423/?rc=p</a>